



## **INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA PARA 2024**

En el año 2024 se han prorrogado los presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava aprobados para el ejercicio 2023.

En este contexto, se pretende elaborar un anteproyecto de Norma Foral que apruebe una serie de medidas complementarias a la prórroga presupuestaria para el año 2024 con el siguiente contenido:

- a) Una modificación presupuestaria consistente en la creación de crédito adicional para dotar o complementar la financiación de los gastos derivados de actuaciones no incluidas en la prórroga de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava del ejercicio 2023 prorrogados para el año 2024, cuya finalidad es la atención a necesidades cuya realización acarrearía consecuencias negativas, así como de otras actuaciones que, estando incluidas en la prórroga, presentan necesidades superiores a las que se pueden atender con la cuantía de los correspondientes créditos prorrogados.
- b) El incremento del estado de créditos de compromiso aprobando nuevos créditos en un importe superior al 10 por cien sobre la cifra consignada en su totalidad, para dotar la ejecución futura de algunas de las actuaciones contempladas en la letra a) anterior.
- c) Autorizar la ejecución de actuaciones no contempladas en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava del ejercicio 2023 prorrogados para el año 2024 que no precisan de crédito adicional para su financiación, pero sí autorización para su ejecución.
- d) Autorizar la creación de cinco plazas en la plantilla de personal del Organismo Autónomo Foral Instituto Foral de Bienestar Social.
- e) Modificar el apartado 5 del artículo 59 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.

La Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria (en adelante NFGP) regula en la sección segunda del Capítulo III del Título II el régimen legal de las modificaciones presupuestarias.

Así el Artículo 60 dispone que la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los estados de gastos integrantes de los presupuestos de las entidades del sector público foral administrativo podrán ser modificadas durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes.



Concretamente el Artículo 66 regula la figura del crédito adicional, y establece que:

*“Artículo 66. Créditos adicionales*

*1. Cuando haya de realizarse con cargo al presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito para ello, o éste sea insuficiente, una vez agotadas las posibles modificaciones autorizadas en la presente norma foral, la Diputación Foral de Álava, previo informe del departamento competente en materia de hacienda, finanzas y presupuestos elevará a las Juntas Generales un proyecto de norma foral de creación de crédito adicional.*

*Al proyecto de norma foral se acompañará una memoria económica que contendrá información detallada de la fuente de financiación que se propone.”*

Además, el artículo 59 de la NFGP regula en su apartado séptimo la aprobación de incrementos del estado de créditos de compromiso;

*“7. El Consejo de Gobierno Foral podrá incrementar el estado de créditos de compromiso, aprobando nuevos créditos o aumentando el importe de los autorizados hasta el límite que establezca la norma foral de ejecución presupuestaria del ejercicio.*

*Corresponderá a las Juntas Generales incrementar el estado de créditos de compromiso, aprobando nuevos créditos o aumentando el importe de los autorizados, cuando se supere el límite previsto en el párrafo anterior.”*

Por otra parte, autorizar en la norma foral proyectada la creación de cinco plazas en la plantilla de personal del Organismo Autónomo Foral Instituto Foral de Bienestar Social, constituye una necesidad directamente conectada a la aprobación del crédito adicional correspondiente.

El Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general establece en su artículo 1 apartado segundo que aquellas disposiciones que tengan establecido un procedimiento de elaboración específico se elaborarán conforme a éste sin perjuicio de la aplicación supletoria de este Decreto Foral, de los principios de calidad normativa de buena regulación contenidos en su artículo 3, y de cuantos trámites e informes resulten obligados según lo dispuesto en la normativa de gobierno, organización y régimen jurídico, presupuestaria y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y el resto de normativa aplicable.



Así las cosas, a la vista de lo anterior, la elaboración del anteproyecto de Norma Foral de medidas complementarias a la prórroga presupuestaria para 2024, ha de reputarse de procedimiento específico, cuyo régimen legal se enmarca de pleno en las previsiones de la NFGP sobre el régimen jurídico-procedimental relativo a las modificaciones presupuestarias y a los créditos presupuestarios.

Además, y conforme al régimen legal de prórroga presupuestaria previsto en el capítulo VI del Título II de la NFGP, la nota necesaria para entender prorrogados los créditos del capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios y los destinados a subvenciones corrientes y de capital y del capítulo de inversiones reales es que financien actuaciones con continuidad en el ejercicio cuyo presupuesto se prorrogue. Por tanto, las nuevas actuaciones que se proyecten realizar en el año de prórroga, aun financiadas mediante modificaciones presupuestarias distintas de la modalidad del crédito adicional, precisan de autorización por las Juntas Generales, ya que suponen modificar la finalidad de los créditos integrantes de los estados de gastos aprobados en los presupuestos prorrogados

En este sentido, el Decreto Foral 6/2023, artículo 2, apartado 2, letra a) excluye expresamente de este la elaboración de anteproyectos de norma foral cuyo objeto sea la autorización por las Juntas Generales de determinadas actuaciones de la Diputación Foral en cumplimiento de previsiones normativas.

Por otra parte, la modificación propuesta de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria implica revisar el cálculo de un límite cuantitativo, por lo que ha de reputarse igualmente excluida del procedimiento previsto en el Decreto Foral 6/2023, conforme a su artículo 2, apartado 2, letra d).

Por todo lo anterior, el proyecto de norma foral informado queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Foral 6/2023, sin perjuicio del informe previo de impacto en función del género.

Jefe del Servicio de la Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos